

BY7 ENE. 2019
ES COPIA FIEW DEL ORIGINAL

LEGISLO DEL ORIGINAL

LEGISLO DEL ORIGINAL

LEGISLO DEL ORIGINAL

LEGISLO DEL ORIGINAL

GERGALO DEL ORIGINAL

GERGALO DEL ORIGINAL

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



# CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE IMPORTACIONES BARBER SHOP S.A.C. Y EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que suscriben de una parte, la empresa IMPORTACIONES BARBER SHOP S.A.C., que en adelante se denominará "LA EMPRESA", con RUC N° 20601098432, domicilio legal en el jirón Ayacucho N° 857, Int. 146, provincia y departamento de Lima Metropolitana, debidamente representado por su Gerente General, señor MIGUEL ANGEL LUJAN LLANQUI, identificado con documento nacional de identidad N° 42009538, según la Partida registral N° 13588556 inscrita en la Zona Registral N° IX – Sede Lima; y de la otra parte, el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO, que en adelante se denominará "EL INPE", con RUC N° 20131370050, domicilio legal en Jr. Carabaya N° 456, distrito del Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente del Consejo Nacional Penitenciario, señor CARLOS ANTONIO ROMERO RIVERA, identificado con documento nacional de identidad N° 15761353, designado mediante Resolución Suprema N° 151-2018-JUS de fecha 19 de setiembre de 2018, en los términos y condiciones siguientes:



## CLÁUSULA PRIMERA.-

#### **ANTECEDENTES**

- 1.1 LA EMPRESA: Es una sociedad anónima cerrada que tiene como objeto dedicarse a las actividades de servicio de barbería, corte y peinado, lavado, masajes y tratamientos capilares especializados, entre otros.
- 1.2 **INPE:** Es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía funcional, administrativa, económica y financiera en el ejercicio de sus atribuciones; constituye un pliego presupuestal. Tiene competencia a nivel nacional en la ejecución de las medidas privativas de libertad, la pena privativa de libertad efectiva y suspendida, penas limitativas de derechos, las medidas alternativas a la pena privativa de libertad y vigilancia electrónica personal, con la finalidad de alcanzar la reinserción social. Dirige y controla técnica y administrativamente el Sistema Penitenciario Nacional, asegurando una adecuada política penitenciaria.
- 1.3 Toda referencia que se haga en forma conjunta a "LA EMPRESA" y a "EL INPE" se hará como "LAS PARTES".



## CLÁUSULA SEGUNDA.-

#### **BASE LEGAL**

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Decreto Legislativo N° 654: Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.
- 2.3 Decreto Supremo N° 015-2003-JUS: Reglamento del Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.
- 2.4 Decreto Supremo N° 009-2007-JUS: Reglamento de Organización y Funciones del INPE.
- 2.5 Estatuto de LA EMPRESA
- 2.6 Otras normas internas de LA EMPRESA y el INPE.









## CLÁUSULA TERCERA.

#### **OBJETO DEL CONVENIO**

Contribuir mediante acciones coordinadas y de apoyo recíproco, que promuevan y faciliten la resocialización de la población penitenciaria, así como su reinserción social efectiva.

# CLÁUSULA CUARTA.-

## ÁREAS DE COOPERACIÓN

Las partes reconocen y declaran su interés en desarrollar de forma conjunta, esfuerzos para mejorar el Sistema Penitenciario Nacional y aportar en el proceso de resocialización de la población penitenciaria en los establecimientos penitenciarios y establecimientos de medio libre a nivel nacional.

# CLÁUSULA QUINTA.-

#### **DE LOS COMPROMISOS**

Para el cumplimiento del objetivo del presente convenio, las partes asumen los siguientes compromisos que se traducen en actividades a ejecutar:

## POR LA EMPRESA:

- 5.1 Capacitar y certificar, a través de Centros de Educación Técnico Productivos CETPROS, a la población de los establecimientos penitenciarios y establecimientos de medio libre, en cursos de barbería o arreglo personal cuya mano de obra tenga acogida en el mercado laboral.
- 5.2 Coordinar con la Dirección de Tratamiento Penitenciario o Dirección de Medio Libre, según corresponda, la elaboración de un Plan de Trabajo Anual que contenga las actividades de capacitación y/u otras materias de su competencia, dirigido a la población penitenciaria de cada uno de los establecimientos penitenciarios y establecimientos de medio libre a nivel nacional.
- 5.3 Constituir un equipo de trabajo con personal idóneo y que reúna el perfil para ejecutar los proyectos de capacitación y de trabajo a favor de la población de los establecimientos penitenciarios y establecimientos de medio libre.
- 5.4 Solicitar anualmente a la Dirección de Tratamiento Penitenciario y a la Dirección de Medio Libre, según corresponda la autorización y credencial de ingreso a los establecimientos penitenciarios y establecimientos de medio libre, para el desarrollo de sus actividades, adjuntando la relación de los profesores o integrantes del equipo de trabajo debidamente acreditados por la EMPRESA, con copia de documento de identidad y declaración jurada de no contar con antecedentes judiciales y penales.
- 5.5 Informar y coordinar previamente con la dirección de cada establecimiento penitenciario o establecimientos de medio libre en el que intervengan, las acciones y actividades a desarrollarse las mismas que no deberán interferir con las labores programadas por los profesionales del **INPE**.
- 5.6 Respetar los días y horarios establecidos en el Plan te Trabajo para el ingreso y egreso de los establecimientos penitenciarios o establecimientos de medio libre en los que realice sus actividades.















INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

- 5.7 Respetar al personal del **INPE** y la población penitenciaria, mostrando un buen comportamiento y buenas costumbres en la ejecución de los proyectos en los establecimientos penitenciarios y establecimientos de medio libre. De ser negativa la conducta o ante denuncia de actos de corrupción o comisión de delitos, se resolverá de forma inmediata el presente convenio.
- 5.8 Respetar los procedimientos establecidos por el **INPE** para la revisión personal y de objetos que deseen ingresar.
- 5.9 Cuidar, administrar y conservar los ambientes que les sean facilitados para el cumplimiento de sus actividades.
- 5.10 Informar trimestralmente a la Dirección de Tratamiento Penitenciario o Dirección de Medio Libre, según corresponda, acerca de los avances de las actividades realizadas, materia del presente convenio, bajo responsabilidad.
- 5.11 Respetar y cumplir la normatividad penitenciaria vigente y disposiciones de seguridad de los establecimientos penitenciarios y establecimientos de medio libre a nivel nacional del INPE.
- 5.12 Otras que coadyuven al logro del objeto del presente convenio, previo acuerdo de LAS PARTES.

# TO STANK THE STA

#### POR EL INPE:

5.13 Brindar a LA EMPRESA las condiciones necesarias de seguridad en los establecimientos penitenciarios y establecimientos de medio libre a nivel nacional, a fin de que pueda desarrollar sin dificultar las actividades acordadas en el presente convenio.



- 5.14 Brindar las condiciones de infraestructura, de acuerdo a su disponibilidad, para el desarrollo de las actividades que deriven del presente convenio, dentro del respeto y cumplimiento de la normatividad penitenciaria vigente y disposiciones de seguridad externa e interna de los establecimientos penitenciarios y establecimientos de medio libre a nivel nacional.
- 5.15 Identificar al personal de LA EMPRESA, previo cumplimiento de los compromisos señalados en los numerales 5.3 y 5.4, debiendo la Dirección de Tratamiento Penitenciario y/o la Dirección de Medio Libre, según corresponda, elaborar un documento de identificación (fotocheck) para el personal autorizado por la empresa, quienes cumplirán con la normatividad penitenciaria vigente y disposiciones de seguridad externa e interna de los establecimientos penitenciarios y establecimientos de medio libre a nivel nacional. En caso, el personal de LA EMPRESA haga mal uso del fotocheck asignado, se resolverá el presente convenio y asumirán las responsabilidades correspondientes.
- 5.16 Seleccionar a través del área de educación de los establecimientos penitenciarios en coordinación con los responsables de la empresa a la población penitenciaria que tenga el perfil y reúna las condiciones necesarias para participar en las actividades que deriven del presente convenio.
- 5.17 Verificar y controlar que la población penitenciaria seleccionada para participar en las actividades de capacitación que realiza LA EMPRESA, sean obligatoriamente a través del área de educación









para ser certificados por los Centros de Educación Técnico Productiva del establecimiento penitenciario debidamente autorizado por el Ministerio de Educación.

- 5.18 Generar la normatividad interna necesaria para que la capacitación y enseñanza que reciban los internos de parte de la empresa, en virtud del presente convenio, sean reconocidas como educación ocupacional, y que al culminar el módulo o periodo de capacitación sean promovidos al área de trabajo penitenciario o integrados a los programas propios del tratamiento penitenciario estudio o trabajo, según corresponda.
- 5.19 Brindar las facilidades de horarios de capacitación o de trabajo, así como el ingreso de materiales y profesores que se requieran para el desarrollo de las actividades que se ejecuten para la consecución del objetivo del presente convenio.
- 5.20 Otros que coadyuven al logro del objeto del presente convenio, previo acuerdo de las partes.

Los compromisos señalados en las cláusulas descritas sólo se ciñen a la consecución del objeto del presente convenio marco. Las actividades habituales que realicen LA EMPRESA y el INPE permanecen inalterables y son de su propia responsabilidad.



## CLÁUSULA SEXTA.-

## DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS



La ejecución y cooperación materia del presente convenio marco se efectuará mediante convenios específicos, adendas o actas de entendimiento suscritos por LA EMPRESA y el INPE, siempre que se requiera o que no se encuentre entre los compromisos señalados expresamente por el presente convenio.

# CLÁUSULA SETIMA.-

#### **FINANCIAMIENTO**

La celebración del presente convenio marco no implica pago de contraprestación alguna entre las partes celebrantes. En caso que la ejecución del presente convenio irrogue gastos, éstos serán asumidos por cada parte, de acuerdo a su responsabilidad y disponibilidad presupuestal.

# CLÁUSULA OCTAVA.-

#### PLAZO DE VIGENCIA



El presente convenio marco tendrá una vigencia de DOS (02) AÑOS, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ampliarse y/o renovarse por mutuo acuerdo, previa evaluación.

# CLÁUSULA NOVENA.-

#### **RELACIÓN LABORAL**

El personal comisionado por cada una de las partes continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra. Cada una de las instituciones garantizará las mejores condiciones posibles para el cumplimiento de









las funciones y actividades del personal de expertos y técnicos que reciba durante el desarrollo del presente convenio y prestará su colaboración dentro del marco de sus competencias.

# CLÁUSULA DÉCIMA.-

#### **USO DE EMBLEMAS**

El uso de los emblemas del **INPE** por **LA EMPRESA**, solo es autorizada en aquellas actividades formales y que en mérito al presente convenio se ejecuten por ambas partes. Para otras actividades, **LA EMPRESA** deberá contar con el permiso expreso del **INPE**.

# CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD

Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en cumplimiento de sus obligaciones, así como los informes emitidos y toda clase de documentos que se produzcan relacionados con la vigencia del presente convenio será de carácter confidencial, no pudiendo ser divulgados sin autorización expresa, por escrito de las partes, salvo disposición en contrario establecida por ley.



## CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN

Las partes no podrán ceder, total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente convenio marco a persona alguna, natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita de las partes.



# CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES

MODIFICACIONES DE SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES

Las partes se reservan el derecho de modificar o ampliar de común acuerdo los términos del presente convenio marco, mediante la suscripción de la correspondiente adenda.



## DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **LA EMPRESA** el **INPE** declaran expresamente que el presente convenio es de libre adhesión y separación para las partes.

# CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.-

#### RESOLUCIÓN

Son causas de resolución las siguientes:

a) Por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes. Para tal efecto, la parte afectada solicitará a la otra por escrito, el cumplimiento de sus obligaciones en un plazo no mayor de quince (15) días calendario; vencido dicho plazo sin que se haya cumplido la obligación requerida, el convenio quedará resuelto de pleno derecho.







- b) Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobada.
- c) Por mutuo acuerdo.

Asimismo, las partes podrán resolver el presente convenio sin expresión de causa, mediante comunicación escrita cursada con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario.

En caso de finalización del presente convenio antes de la fecha prevista, las actividades iniciadas y que cuenten con el financiamiento aprobado, deberán continuar hasta su culminación debiendo cada parte asumir la responsabilidad que competa a ellas, para lo cual se deberá suscribir un acta de entendimiento.

## CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA .-

## **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Por la presente cláusula, las partes acuerdan que cualquier controversia o reclamo que surja o se relacione con la ejecución y/o interpretación del presente convenio, será resuelta en primer término mediante el trato directo. En caso de no lograr una solución mediante esta vía, la controversia o litigio derivado o relacionado con este acto jurídico será resuelto mediante arbitraje, de conformidad con los Reglamentos Arbitrales del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas, administración y decisión se someten las partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.



# CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA.-

#### **DOMICILIO**

Para los efectos del presente convenio marco, las partes señalan las direcciones consignadas en la parte introductoria del presente convenio, como sus domicilios legales, donde deberán efectuarse todas las notificaciones. Toda variación de domicilio debe ser comunicada por escrito a la otra parte, surtiendo efectos al día siguiente de la comunicación.



#### CONFORMIDAD

En señal de conformidad y aceptación del contenido del presente convenio marco de cooperación interinstitucional, las partes los suscriben en dos (02) ejemplares originales e igualmente válidos en la ciudad de Lima, a los...31....... días del mes de diciembre del 2018.

CHACIONAL PERMIT

Carlos Rouro R

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO CARLOS ANTONIO ROMERO RIVERA

Presidente -

IMPORTACIONES BARBER SHOP S.A.C. MIGUEL ANGEL LUJÁN LLANQUI

Presidente